



INSTRUCCIONES DE 18 DE JUNIO DE 2007, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN POR LAS QUE SE REGULA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2007/2008 LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS SITUADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

A) NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES.....	2
1.- CUPOS DE PROFESORADO.....	2
2.- COMISIONES DE SERVICIO.....	2
3.- DOCENCIA EN C.P. DE ED. INFANTIL Y PRIMARIA AUTORIZADOS PARA IMPARTIR E.S.O.....	3
4.- HORARIOS DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS EN CENTROS DE PRIMARIA CON COMEDOR Y/O TRANSPORTE ESCOLAR.....	3
5.- PROFESORADO ITINERANTE Y COMPARTIDO.....	4
6.- REDUCCIÓN DE JORNADA.....	4
7.- SUSTITUCIÓN DE JORNADA LECTIVA PARA MAYORES DE 55 AÑOS.....	5
8.- PERSONAL INTERINO.....	5
9.- ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN.....	8
10.-NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	8
11.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL.....	10
12.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS DIRECTIVOS.....	11
13.- NOMBRAMIENTO DE JEFES DE DEPARTAMENTO.....	11
B) ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.....	12
1.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.....	12
2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, F. PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.....	15
3.- NECESIDADES DOCENTES EN E.O.I.....	17
4.- NECESIDADES DOCENTES EN LA ESCUELA DE ARTES.....	17
5.- FECHA DE INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO CON DESTINO DEFINITIVO....	18
6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES.....	18
7.- DEFINICIÓN DE LOS DESTINOS.....	18
C) NORMATIVA APLICABLE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.....	19
D) NORMAS FINALES.....	20
ANEXO I.....	21



Gobierno de La Rioja

Con el fin de garantizar el adecuado comienzo del curso escolar 2007/2008 y a la vez lograr una más ajustada y eficaz utilización de los recursos humanos y económicos disponibles, esta Dirección General de Educación ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

A) NORMAS COMUNES A TODOS LOS NIVELES

1.- CUPOS DE PROFESORADO.

Para atender las necesidades de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros docentes públicos, la Dirección General de Educación establece en materia de personal, los siguientes criterios:

1. Las plazas asignadas para atenciones generales de escolarización (cupos ordinarios) no podrán ser disminuidas en favor de otras acciones educativas sin la autorización previa y expresa de la Dirección General de Educación.
2. El número de dotaciones de profesores pertenecientes a Cuerpos o Escalas docentes declarados a extinguir será igual al del curso anterior, excepción hecha de la disminución producida por amortización de plazas, con ocasión de vacante presupuestaria.
3. No se podrán habilitar unidades sin el conocimiento previo y autorización expresa de la Dirección General de Educación.
4. No podrá destinarse profesorado a programas educativos que no hayan sido previamente autorizados por la Dirección General de Educación.

2.- COMISIONES DE SERVICIO.

La solicitud de la comisión de servicio para el curso siguiente se realizará con anterioridad al 30 de abril, salvo en casos excepcionales que serán debidamente justificados.

Las comisiones de servicio tendrán un carácter excepcional, debiendo ser autorizadas expresamente por la Dirección General de Educación.

Se recuerda que la competencia para la concesión de las comisiones de servicio del personal docente a puestos de trabajo en centros docentes públicos y a puestos de trabajo reservados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, la tiene conferida, por delegación, el Director General de Educación, por lo que de no contar con su autorización, ningún profesor podrá abandonar su puesto docente.

Las comisiones de servicio se concederán, salvo que las disposiciones que las regulen establezcan otra cosa, por periodos de un año, coincidentes con el curso escolar, y no se rescindirán hasta finalizado el curso, dadas las negativas repercusiones que tiene sobre el alumnado, sobre el profesorado que provisionalmente desempeña la plaza, sobre el



**Gobierno
de La Rioja**

centro por la distribución horaria y sobre los cupos. En ningún caso el comisionado abandonará su puesto hasta que se haga cargo de la unidad o plaza el profesor encargado de sustituirle.

Respecto a las comisiones de servicio solicitadas por otras Comunidades Autónomas se remitirán a la Dirección General de Educación, que se pondrá en contacto con la Comunidad afectada a fin de obtener de ella el compromiso previo de acreditar la totalidad de las retribuciones que pudieran corresponder al funcionario comisionado.

El profesorado en situación de comisión de servicio participará en el procedimiento general de adjudicación de destinos provisionales de comienzo de curso, garantizándoles, en su caso, la comisión de servicio en la localidad concedida. Se informará a la Mesa Sectorial de la concesión de las comisiones de servicio.

3.- DOCENCIA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA AUTORIZADOS PARA IMPARTIR E.S.O.

A fin de cumplir con lo dispuesto en la medida cuarta del Acuerdo por la Calidad de la Educación en la CAR, los maestros que imparten docencia en el primer ciclo de la ESO recogerán en su horario individual, tanto en el cuadro horario como en la distribución de tiempos por actividades (apartado 1.i), la compensación horaria que corresponda, con el epígrafe CHL.

4. HORARIOS DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS EN CENTROS DE PRIMARIA CON COMEDOR Y/O TRANSPORTE ESCOLAR

La distribución de hasta tres horas lectivas semanales para gestionar los servicios de comedor y transporte escolar a la que hacen referencia tanto la Orden de 29 de junio de 1994, reguladora de la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria (instrucción 72) como la Orden 27/2006, de 28 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar (artículo 16.5) de la que pueden disfrutar los miembros de los equipos directivos, podrá aplicarse tanto durante los períodos lectivos de los alumnos, como durante la franja horaria de prestación del servicio de comedor escolar, que incluye los recreos anterior y posterior a la comida. En la elaboración de los horarios de los equipos directivos con derecho a esta reducción se tendrán en cuenta en todo caso las siguientes limitaciones:

- Durante los períodos lectivos de los alumnos deberá estar presente al menos un miembro del equipo directivo.
- En cada uno de los períodos que componen la franja horaria de prestación del servicio de comedor, figurará como máximo un miembro del equipo directivo.
- Este derecho no alterará la ubicación aprobada de la hora complementaria del profesorado.



**Gobierno
de La Rioja**

5.- PROFESORADO ITINERANTE Y COMPARTIDO

Para compensar a los docentes que comparten más de un centro y en aclaración de lo contemplado en la quinta medida del Acuerdo por la Calidad en la Educación de la CAR, se aplicará lo siguiente:

- Los maestros o profesores con destino, definitivo o temporal, en centros docentes que impartan docencia en dos centros, podrán recoger en su horario individual un período no lectivo de cómputo semanal (complementario), tanto en el cuadro horario como en la “distribución de tiempos por actividades” (apartado 2, subapartado f) para maestros en centros de Primaria y n) para el resto), con el epígrafe CHC.
- Los que impartan docencia en más de dos centros o quienes impartiendo sólo en dos tengan que cambiar de uno a otro en una misma jornada uno o más días a la semana, podrán recoger 2 periodos no lectivos de cómputo semanal (complementarios).

6.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

6.1. Por guarda legal

El funcionario que, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, anciano que requiera especial dedicación o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo, con la reducción proporcional de sus retribuciones. Al objeto de planificar adecuadamente el funcionamiento de los centros docentes y garantizar la continuidad pedagógica de los alumnos, esta reducción de jornada deberá solicitarse con una antelación de al menos quince días al inicio de cada trimestre escolar y su concesión se hará coincidir con el mismo. La disminución de jornada correspondiente al tercer trimestre del curso escolar se prolongará hasta el inicio del curso siguiente.

Aún cuando esta reducción de jornada afecte al primer trimestre, el profesor deberá elegir su horario completo, según corresponda en aplicación de las órdenes de del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 29 de junio de 1994, por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes.

6.2. Por otras causas previstas en el artículo 27, apartados 2, 3 y 4 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2004-07.

El personal funcionario podrá solicitar por periodos anuales, coincidentes con el curso académico, la reducción de jornada en la mitad o en un tercio de su jornada laboral, con la reducción proporcional de todas sus retribuciones incluidas trienios, conservando su situación administrativa y realizándose su sustitución en caso de ser necesaria.

La solicitud de reducción de jornada se realizará antes del 30 de junio de 2007.



**Gobierno
de La Rioja**

La concesión de la reducción de jornada será incompatible con cualquier otra actividad remunerada durante el horario objeto de la reducción.

7.- SUSTITUCIÓN DE JORNADA LECTIVA PARA MAYORES DE 55 AÑOS.

La medida segunda del Acuerdo por la Calidad de la Educación en la C.A.R. establece la posibilidad de sustitución parcial de la jornada lectiva de los profesores mayores de cincuenta y cinco años por actividades de otra naturaleza. En el anexo I a estas Instrucciones se establecen las orientaciones, calendario y procedimiento que permiten llevarla a cabo.

8.- PERSONAL INTERINO.

La Administración educativa requiere de profesorado en régimen de interinidad para ocupar plazas vacantes de curso completo o para realizar sustituciones de duración inferior al curso académico. El Acuerdo por la Calidad de la Educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja contiene en su medida sexta las normas que han de regir el nombramiento y cese de este personal.

En relación con dichas normas, la Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del mencionado Acuerdo por la Calidad, convino por unanimidad, en su reunión de 13 de mayo de 2005, en la siguiente aplicación del derecho a la prórroga del nombramiento, al cual hace referencia el párrafo séptimo de la citada sexta medida:

- Docentes que el último día del curso tengan nombramiento en vigor: se les prorrogará durante el verano, hasta el día anterior al de comienzo del nuevo curso, estipulado en la Resolución de la DGE que cada curso aprueba el Calendario Escolar.
- Docentes que el último día del curso no tengan nombramiento en vigor: se les expedirá un nombramiento, para el periodo de verano, desde el día siguiente a la finalización del curso, hasta el día anterior al de comienzo del nuevo curso, con las mismas condiciones (cuerpo, destino y jornada) del último que tuvieron durante el curso.

Nuevo sistema de listas de espera

El acuerdo sobre oferta de empleo público y estabilidad del profesorado interino en la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 28 de febrero de 2006 por la administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las organizaciones sindicales STAR, CSI-CSIF, ANPE, FETE-UGT, CC.OO y STE-RIOJA, ha supuesto la modificación del sistema de confección de listas de espera para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, distinguiéndose, a partir de la resolución de los procedimientos selectivos convocados por resolución de 4 de abril de 2006 (B.O.R. del 8) dos bloques dentro de cada lista:



Gobierno de La Rioja

- Bloque A.- Se compone de los integrantes de las listas de espera vigentes en el curso 2005/2006 con la puntuación y posición que les correspondiese a 30 de junio, siempre y cuando no hubieran decaído de las mismas.
- Bloque B.- Se compone de los participantes en los procedimientos selectivos convocados en 2006 y siguientes que, no estando incluidos en el bloque A se presenten a dichos procedimientos y obtengan calificación en la fase de oposición.

La Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes hará públicos los listados de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad en su tablón de anuncios y en la página web www.educarioja.org según el siguiente calendario:

- Listados provisionales de aspirantes integrados en el bloque A de todos los cuerpos y especialidades y del bloque B de los cuerpos y especialidades no convocados: 18 de junio. Reclamaciones al listado: del 19 al 23 de junio.
- Listados definitivos de aspirantes integrados en el bloque A de todos los cuerpos y especialidades y del bloque B de los cuerpos y especialidades no convocados: 29 de junio.
- Listado provisional de aspirantes integrados en el bloque B del cuerpo de maestros: 1 de agosto. Reclamaciones al listado del 2 al 7 de agosto.
- Listado definitivo de aspirantes integrados en el bloque B del cuerpo de maestros: 1 de septiembre.

Profesorado interino para todo el curso escolar

El profesorado interino en virtud de nombramientos expedidos para todo el curso 2007/2008 se incorporará en las fechas siguientes:

- Cuerpo de Maestros: 1 de septiembre de 2007
- Resto de los cuerpos: 14 de septiembre de 2007

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir y en los demás efectos que se deriven del ordenamiento jurídico y en concreto de la aplicación de la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones que regulan la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. del 8).

Interinos a tiempo parcial

La experiencia acumulada en los últimos años ha demostrado que el profesorado interino debe en ocasiones impartir simultáneamente diferentes especialidades, que no siempre se corresponden totalmente con la formación que posee. Por esto, aunque pudiera



Gobierno de La Rioja

significar un incremento del número de interinos, en aras a lograr una mayor calidad de la enseñanza y conseguir una mejor adecuación entre el perfil formativo del profesorado interino y las necesidades de especialistas de los centros docentes no universitarios, la Dirección General de Educación podrá nombrar profesores interinos con dedicación parcial a un tercio, un medio o dos tercios de la jornada, lo que en la práctica supone la siguiente jornada lectiva semanal:

Colegios públicos de Ed. Infantil y Primaria:

1/1 25 horas

2/3 16 horas 40 minutos

1/2 12 horas 30 minutos

1/3..... 8 horas 20 minutos

Institutos de Ed. Secundaria y asimilados

1/1 18 períodos lectivos; excepcionalmente hasta 21.

2/3 12 períodos lectivos; excepcionalmente hasta 14

1/2 9 períodos lectivos; excepcionalmente 10.

1/3..... 6 períodos lectivos; excepcionalmente 7.

El profesorado interino a tiempo parcial deberá cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que deban impartir, de conformidad con lo establecido en la instrucción novena de las aprobadas por la Orden 2/2003, de 3 de enero (B.O.R. del 7) en el caso de centros públicos que impartan la educación secundaria y asimilados; y en las instrucciones tercera a octava de las aprobadas por la Orden 3/2003, de 3 de enero (B.O.R. del 7) en el caso de centros públicos que impartan la educación infantil y primaria.

La aceptación de los nombramientos a tiempo parcial se regirá por lo dispuesto en la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. del 8) y por la medida sexta del Acuerdo por la Calidad de la Educación en la C.A.R.

Interinos por sustitución

De conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones, sobre la cobertura de las licencias reglamentarias, la organización del centro deberá tener en cuenta, a fin de que no se interrumpa la necesaria atención permanente a los alumnos, la posibilidad de cubrir las sustituciones y ausencias, hasta tanto se proceda a su cobertura por la Dirección General de Educación, con profesorado de la plantilla del centro.



**Gobierno
de La Rioja**

Interinos en situación de licencia por maternidad o de acumulación del permiso por lactancia

Los interinos en situación de licencia por maternidad o de acumulación del permiso por lactancia tendrán derecho, cuando les corresponda en virtud del orden que ocupen en las listas, a la elección de plazas para todo el curso escolar, aún cuando no puedan incorporarse a las mismas, siendo sustituidos en este caso por otro interino.

Interinos en situación de excedencia por cuidado de hijo o de familiar

De conformidad con el artículo 33.2 del Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, “el funcionario con una relación con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja de carácter interino podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa”. En consecuencia la situación de excedencia por cuidado de hijo del interino finaliza el mismo día en que se produzca el cese en el puesto de trabajo desde el que pasó a la misma.

9.- ENSEÑANZA DE RELIGIÓN.

La enseñanza de la religión se ajustará, en cuanto a contenidos, horarios y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso. La Inspección de Educación deberá velar por el cumplimiento de la correspondiente normativa.

10.- NORMAS SOBRE INCLUSIÓN DEL PERSONAL EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GASTO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

La Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007 autoriza en su artículo 2.1 los créditos incluidos en los capítulos económicos I a IX de los estados de gasto según la distribución por programas contenida en la misma Ley. Conforme con ello, en la Sección 08 - Consejería de Educación, Cultura y Deporte - se distribuyen los créditos entre los diversos programas de gasto a los que a su vez se han asignado (en lo que se refiere a Capítulo I) los recursos humanos disponibles.

En materia de gestión de personal, este dato presupuestario supone la necesidad de situar a cada funcionario en el programa de gasto que le corresponda, lo que exige que el personal docente sea distribuido rigurosamente de conformidad con las funciones que le estén encomendadas entre los distintos programas de gasto. En ningún caso la distribución por programas vendrá determinada por el Cuerpo de origen del funcionario.

A continuación se exponen los criterios a seguir respecto a los distintos programas que afectan a la gestión del personal docente, y en los que se incluyen créditos para gastos de personal de acuerdo con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007. Dado que el curso escolar participa de la



**Gobierno
de La Rioja**

vigencia de dos ejercicios económicos distintos, por parte de esta Dirección General se dictarán, si ello fuese necesario, las normas pertinentes que permitan la adaptación de las presentes al próximo ejercicio de 2008.

PROGRAMA 04.4221.-. ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL.

Se incluirá en este programa, independientemente del Cuerpo de pertenencia, al profesorado destinado en:

- Centros de Profesores y Recursos.
- Centro Rural de Innovación Educativa.
- Licencias por estudios con una duración de un curso académico. En el caso de que la duración de las licencias fuese inferior, se le asignará el programa que corresponda en razón de su destino.
- Centros o unidades de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Compensatoria, Educación Permanente para personas adultas y Escuelas-Hogar.
- Institutos de Educación Secundaria y Secciones de Institutos de Educación Secundaria.
- El profesorado dedicado al programa de Garantía Social.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Asimismo se incluirán los contratos laborales de carácter docente siguientes:

- Los profesores de religión católica que presten servicios en Institutos de Educación Secundaria y en centros de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- El personal laboral que preste servicios como asesores lingüísticos.
- El resto de contratados laborales de carácter docente, que preste sus servicios en cualquiera de los centros o unidades detallados en este programa.

PROGRAMA 04.4222.- ENSEÑANZAS DE REGIMEN ESPECIAL.

En este programa se incluirá a los funcionarios docentes y contratados laborales docentes que presten servicios en:

- Escuela de Arte y Superior de Diseño.
- Conservatorios de Música.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.



**Gobierno
de La Rioja**

11.- OTRAS NORMAS SOBRE GASTOS DE PERSONAL.

A) Complemento específico para Jefes de los Departamentos Didácticos, Departamentos de Orientación, y los de Actividades Complementarias y Extraescolares, así como para los Coordinadores de especialidad.

Se acreditará como criterio general a quien ejercite dicha función. Se acreditará igualmente este complemento a los funcionarios procedentes de los extinguidos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos que lo estaban percibiendo en el momento de entrada en vigor de la LOGSE. Igual criterio se aplicará a los funcionarios pertenecientes al extinguido Cuerpo de Catedráticos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto. No se incluye por tanto al extinguido Cuerpo de Profesores Especiales de Música, actualmente integrado en el Cuerpo de Catedráticos de Música y AA.EE.

B) Asignación de indemnizaciones por Casa-Vivienda.

La asignación en concepto de Casa-Vivienda (concepto 182.00) solamente podrá acreditarse a los funcionarios del Cuerpo de Maestros cuando cumplan la siguiente condición:

Pertenecer al Cuerpo de Maestros, si bien procediendo del antiguo Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria que se extingue en aplicación del artículo 108.3.a) de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación, dado que la disposición transitoria novena de la misma Ley señala que quedarán subsistentes los derechos de casa-habitación o indemnizaciones sustitutorias reconocidas a los actuales Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.

C) Clasificación de los Centros Docentes Públicos.

En los Centros Docentes Públicos, la determinación del complemento específico de carácter singular que retribuye el desempeño de cargos directivos en función del tipo de Centro, se regirá por la normativa que se dicte en aplicación de la medida 7ª del Acuerdo por la calidad de la educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja de 3 de febrero de 2005 (B.O.R. de 10-05-2005). En tanto no se apruebe dicha normativa, se mantendrá vigente la clasificación establecida para cada centro en el curso 2005/2006.



**Gobierno
de La Rioja**

D) Efectos económicos de la modificación del tipo o categoría de Centros Docentes.

Los efectos económicos que para los complementos específicos por desempeño de cargo directivo puedan derivarse de la modificación del tipo o categoría de un centro público, serán devengados desde el 1 de septiembre del año en que se produzca la modificación, tanto para los centros de Educación Infantil y Primaria como para los de Enseñanza Secundaria y los de Enseñanzas de Régimen Especial.

12. NOMBRAMIENTOS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de los centros docentes públicos serán nombrados según los procedimientos y en las fechas que establece la Orden 2/2004, de 25 de mayo. Cuando algún director no pueda realizar propuesta de todos o alguno de los cargos directivos por no existir en el centro profesores con destino definitivo, tanto la propuesta como el nombramiento de los nuevos cargos se pospondrá a las tomas de posesión derivadas de los concursos de traslados.

13. NOMBRAMIENTOS DE JEFES DE DEPARTAMENTO

Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de septiembre, o cuando se trate de profesores que se incorporan al centro durante el curso 2007/2008, con efectos de la toma de posesión en el mismo.



B) ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

1.- EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.

Los Maestros provisionales del curso escolar 2006/2007 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adscripción convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el primero de septiembre próximo. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación.

De entre los puestos de trabajo docentes, en centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria, que hayan quedado vacantes una vez resueltos los concursos de traslados y procesos previos de adscripción convocados y el proceso de readscripción previsto en la Orden de 1 de junio de 1992 (B.O.E. del 9), el subdirector general de Planificación, Personal y Centros Docentes establecerá cuáles de ellos resultan necesarios para garantizar la escolarización y una enseñanza de calidad. De acuerdo con esto, determinarán los puestos que deben de ser cubiertos a lo largo del curso 2007/08.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades.

1.1. Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Primero.-Los maestros que resultaron adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en virtud del proceso regulado en la Orden de 15 de junio de 1994, y convocado por Orden de 20 de febrero de 1996, (B.O.E. del 6 de marzo) modificada por la Ordenes de 11 de marzo, (B.O.E. del 21 de marzo) y 2 de abril, (B.O.E. del 12 de abril) y que no resulten necesarios para el funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria, por no acudir al mismo la totalidad de los alumnos de las localidades previstas en las órdenes por las que se hicieron públicas las relaciones de I.E.S. que implantaban el primer ciclo de la E.S.O. o por otras causas de escolarización, tendrán preferencia absoluta para obtener destino en el centro de Primaria del que procedían, en cualquier otro centro de Primaria del ámbito de influencia del I.E.S. que imparta las citadas enseñanzas o subsidiariamente en cualquier otro I.E.S. o Sección de Enseñanza Secundaria.

A los efectos de determinar, en su caso, dentro de una misma especialidad de los cursos primero y segundo de la E.S.O., qué maestro o maestros han de resultar desplazados, se utilizarán en sentido inverso los criterios de prioridad establecidos en la Orden de 15 de junio de 1994 y dentro de cada grupo de prioridad la menor puntuación obtenida según baremo en el proceso de adscripción realizado.



Gobierno de La Rioja

Aquellos maestros que no ejerciten las prioridades contempladas en este número, obtendrán destino de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado tercero de estas instrucciones.

Segundo.-Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo centro docente de Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, los maestros que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

Cuando concurren varias solicitudes se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.

Tercero.-Una vez llevada a cabo la reasignación anterior la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1) Los maestros provisionales a causa de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o causas análogas o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contar con reserva de puesto de trabajo.

Para la adjudicación de destino a los maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A)-Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

B)-Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedaran maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, al número más bajo de la misma (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo).

Los maestros que se encuentren en situación de provisionalidad por supresión del puesto de trabajo que ocupaban, no serán desplazados de su zona. Estos Maestros serán destinados provisionalmente a cubrir vacantes o sustituciones, preferentemente de especialidades que tengan acreditadas, si las hubiere.



2) Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo. En caso de los maestros de los cursos primero y segundo de la E.S.O., que no puedan permanecer en el mismo centro, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad y a la Comunidad Autónoma con su consentimiento previo.

El orden de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el número de promoción más bajo (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo).

3) Aquellos maestros adscritos a puestos del primer ciclo de la E.S.O. en virtud del proceso regulado en la Orden de 15 de junio de 1994, y convocado por Orden de 20 de febrero de 1996, (B.O.E. del 6 de marzo) modificada por las ordenes de 11 de marzo (B.O.E. del 21 de marzo) y del 2 de abril, (B.O.E. del 12 de abril), que no resulten necesarios para el funcionamiento del IES por no acudir al mismo la totalidad de los alumnos de las localidades previstas en las ordenes citadas en el punto primero o por otras causas derivadas del proceso de escolarización, y que no hayan ejercitado la preferencia contemplada en ese punto podrán obtener destino en cualquier puesto de esta Comunidad Autónoma para el que estén habilitados.

El orden de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el número de promoción más bajo (o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo).

4) Maestros de esta Comunidad Autónoma a los que se les ha concedido comisión de servicio.

5) Maestros en expectativa de destino por no haber obtenido destino en la resolución del Concurso de Traslados y procesos previos del curso 2006/2007. Quedarán ordenados por el mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número más bajo de la misma (o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo).

6) Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas. Quedarán ordenados por la fecha de la resolución que les otorgó el reingreso y, de coincidir ésta, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.



**Gobierno
de La Rioja**

7) Maestros que han superado las fases de concurso-oposición del procedimiento selectivo convocado por Resolución de 19 de marzo de 2007 (B.O.R. del 22) y que deben realizar la fase de prácticas.

8) Maestros de otras Comunidades Autónomas a quienes se les haya concedido comisión de servicio en esta Comunidad Autónoma.

9) Aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad.

1.1.2.- Profesores de apoyo en actuaciones de compensación educativa autorizadas por la Dirección General de Educación.

Los profesores que accedan a estas plazas podrán ser nombrados en comisión de servicios por períodos de un año, renovables hasta que en desarrollo de la Disposición Final Tercera del Real Decreto 299/96, se establezca el procedimiento correspondiente.

Para la provisión de estos puestos tendrán preferencia los profesores con servicios prestados en los programas de educación compensatoria.

1.1.3.- La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos se hará de acuerdo a las normas que a tal fin dicte la Dirección General de Educación.

1.1.4.- Los profesores a los que se alude en el punto 1.1.1 están obligados a participar en los concursos de traslados que anualmente se convoquen hasta obtener destino definitivo, conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991 de 8 de noviembre.

2.- ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTÍSTICAS E IDIOMAS.

Las vacantes existentes en los centros de esta Comunidad Autónoma se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1.- Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

La Dirección General de Educación podrá adscribir para el curso 2007/2008 a otro centro de la misma localidad a estos profesores, cuando no dispongan en su centro de horario. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

La adjudicación de vacantes a éste colectivo se realizará por el orden de adjudicación determinado atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el cuerpo respectivo.



**Gobierno
de La Rioja**

Si sobre el desplazamiento o permanencia en el centro se produjera la concurrencia de dos o más profesores con destino definitivo, debiendo quedar desplazado uno de ellos, si ninguno de ellos optara voluntariamente por el desplazamiento se aplicarán, a tal efecto, sucesivamente los siguientes criterios:

- menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.
- menor antigüedad en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad la generada en su centro de origen.
- año más reciente de ingreso en el cuerpo.
- menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los cuerpos de catedráticos.

En los supuestos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

2.- Los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Resolución de 19 de octubre de 2006, del consejero de Educación, Cultura y Deporte (B.O.R. 31.10.06)

El Subdirector General de Planificación, Personal y Centros Docentes adscribirá para el curso 2007/2008 a un centro de la misma localidad a los profesores que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el último concurso de traslados. Si ello no fuera posible serán adscritos a centros de esta Comunidad Autónoma, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de traslados. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

3.- Profesores de esta Comunidad Autónoma a los que se les ha concedido comisión de servicio.



**Gobierno
de La Rioja**

4.- Profesores en expectativa de destino

Los profesores elegirán la vacante de su especialidad de acuerdo con el orden de puntuación adjudicado en el concurso general de traslados.

5.-Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso y recibido la notificación en la Dirección General de Educación con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

6.-Profesores de otras Comunidades Autónomas a los que se les ha concedido comisión de servicio en esta Comunidad Autónoma.

7.- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

3. NECESIDADES DOCENTES DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Las necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse por funcionarios de carrera o en prácticas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

4. NECESIDADES DOCENTES DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO.

Las necesidades docentes de la Escuela de Arte y superior de diseño que no puedan cubrirse por funcionarios de carrera o en prácticas del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria para su cobertura, por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

5. FECHA DE INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO A LOS CENTROS.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, así como el profesorado interino con nombramiento hasta el día anterior al comienzo de curso escolar 2007/08, deberá estar presente en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2006/07 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporarán al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 14 de septiembre en secundaria y del 7 de septiembre en primaria.



**Gobierno
de La Rioja**

Sin perjuicio de lo anterior, los maestros y profesores interinos que obtengan destino para todo el curso escolar en el procedimiento de adjudicación al que hace referencia el apartado 6 siguiente, deberán acudir a la primera sesión del claustro del centro donde vayan a prestar servicios durante el curso 2007/2008, a efectos de participar en la distribución de grupos de alumnos y tutorías y en la elaboración de los horarios a que hacen referencia los artículos 73 y ss y 91 y ss de las órdenes de 29 de junio de 2004 reguladoras de la organización y funcionamiento de los colegios de primaria y de los I.E.S., respectivamente.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS PROVISIONALES

La elección de plazas por los colectivos contemplados en los puntos 1 y 2 del presente apartado, se realizará según el procedimiento de adjudicación de vacantes que se apruebe en aplicación del artículo 4.1 de la Orden 10/2006, de 4 de abril.

La Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes confeccionará las listas de profesores pendientes de destino, separados por los grupos a los que se ha hecho referencia en estas instrucciones. Los listados se publicarán en el tablón de anuncios de la citada subdirección y en la página web www.educarioja.org el 16 de julio de 2007, fijando un plazo de tres días naturales para reclamaciones, transcurrido el cual se publicarán los listados resultantes de la resolución de aquéllas.

7.- DEFINICIÓN DE LOS DESTINOS

Los destinos a adjudicar se anunciarán con la nomenclatura que figura en las relaciones de puestos vacantes y con la denominación de la especialidad a la que corresponde el mayor número de horas a impartir.



**Gobierno
de La Rioja**

C) NORMATIVA APLICABLE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

1.-La organización y funcionamiento de los centros docentes de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria para el curso 2007/2008 se ajustará a lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- *Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria. (BOE 21-02-96)*
- *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria. (BOE 06-07-94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE 09-03-96)*
- *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE 21-02-96)*
- *Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE 06-07-94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE 09-03-96)*
- *Orden 49/2002, de 6 de junio (B.O.R. del 15) por el que se dictan instrucciones para la organización de la Educación Secundaria Obligatoria, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas o normativa que la sustituya.*
- *Orden 50/2002, de 6 de junio (B.O.R. del 15) por la que se desarrolla la estructura del Bachillerato, se regula su organización, se fija su horario y se aprueba el currículo de materias optativas correspondientes al mismo.*
- *Orden 51/2002, de 6 de junio (B.O.R. del 15) por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*
- *Orden 1/2003, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre el horario de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. (BOR 07-01-2003).*
- *Orden 2/2003, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre el horario del Personal Docente en los Institutos de Educación Secundaria. (BOR 07-01-2003)*
- *Orden 3/2003, de 3 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre el horario del Personal Docente en las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria. (BOR 07-01-2003).*
- *Acuerdo de aplicación al personal funcionario docente de niveles anteriores a la Universidad al Servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y adscritos a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. (BOR 20-5-99)*
- *Acuerdo por la Calidad de la Educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 10-5-05)*



**Gobierno
de La Rioja**

- *Orden 4/2006, de 3 de febrero, del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula con carácter experimental la jornada escolar continua y mixta de los centros de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. del 7 de febrero) (Corrección de errores B.O.R. del 17.2.06)*

El período de adaptación de los alumnos de Educación Infantil que se incorporan por primera vez al centro se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto el la Dirección General de Educación.

La organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten las diferentes Enseñanzas Artísticas se regirán por lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Educación para los Conservatorios elementales y profesionales de Música y para la Escuela de Arte.

La organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas se regirán por las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Educación.

2. Los Directores de los centros cuando, a instancia de las asociaciones de padres de alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la asociación como único empresario.

D) NORMAS FINALES

En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del Sector.

La Dirección General de Educación dictará, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estime oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2007/2008, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

Logroño, 18 de junio de 2007

Juan Antonio Gómez Trinidad
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN



ANEXO I

MAYORES DE 55 AÑOS

ACTIVIDADES ALTERNATIVAS:

Los centros, en uso de su autonomía, establecerán las actividades alternativas a las lectivas a las que los funcionarios docentes mayores de cincuenta y cinco años podrán acogerse en aplicación de la segunda medida del Acuerdo por la Calidad de la Educación en la C.A.R.. Estas actividades en ningún caso supondrán la atención de grupos de alumnos.

A continuación se relacionan algunas de estas actividades a título orientativo:

- a) Apoyo al Equipo Directivo
Apoyo al Equipo directivo en el desarrollo de los programas establecidos por la Dirección General de Educación, tales como:
 - Ayudas de comedor
 - Gratuidad o subvención para libros de texto
 - Admisión de alumnos
 - Acogida de alumnos nuevos.
- b) Programación de actividades de interés para el Centro
- c) Otras análogas establecidas en la Programación General Anual del Centro

PROCEDIMIENTO:

- 1º)** El Claustro, antes del final de curso, aprobará la relación de actividades alternativas a las lectivas, a las que se ha hecho referencia anteriormente.
- 2º)** A la vista de las actividades alternativas, el interesado, presentará solicitud dirigida al Jefe de Estudios de su centro de destino para el curso 2007/2008, utilizando el modelo anexo a estas instrucciones, antes del 30 de junio de 2007 y entregada en el propio centro o a través de los medios y lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3º)** El Jefe de Estudios comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Acuerdo por la Calidad de la Educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja; en caso afirmativo, buscará el acuerdo con los interesados y finalmente encomendará a cada uno las actividades alternativas a realizar.
- 4º)** El jefe de estudios elaborará una relación de todos los profesores que se han acogido a esta medida con expresión de las actividades alternativas que cada uno de ellos se ha comprometido a realizar. De dicha relación se enviará copia al servicio de Inspección Técnica Educativa.
- 5º)** Estos períodos se reflejarán en el horario individual del profesor tanto en el cuadro horario como en la distribución de tiempos por actividades en el apartado 1).i) bajo el epígrafe "Mayor de 55", seguido de la actividad alternativa encomendada por la Jefatura de Estudios.



**Gobierno
de La Rioja**

Don/Dña: _____,
funcionario docente del Cuerpo _____, con
destino en _____.

DECLARA:

Que a fecha 1 de septiembre de 2007 habrá cumplido _____ años de edad, y en caso de haber cumplido 60 años, no reúne los requisitos exigidos para acceder a los distintos sistemas de jubilación anticipada vigentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SOLICITA:

Acogerse a la sustitución parcial de

- 1 periodo lectivo
- 2 periodos lectivos

prevista en la medida 2ª del Acuerdo por la Calidad de la Educación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos establecidos en la misma y en las Instrucciones de _____ de la Dirección General de Educación por las que se regula para el curso académico 2007/2008, la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos situados en la C.A.R.

Fecha _____

Fdo: _____

SR./SRA. JEFE/A DE ESTUDIOS DEL _____.